



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1508

RADICADO N° 2014-00091-00

Efectuada la revisión al presente sumario, se tiene que, por error involuntario, por auto del 27 de mayo del año en curso, se dispuso nombrar curador de personas indeterminadas.

Revisadas las normas que regulan el asunto, se advierte que, para este tipo de procesos especiales, sucesión, no procede el nombramiento de curador a indeterminados.

Como se sabe, un sector de la doctrina, la Corte Constitucional y la propia Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia han aceptado la desvinculación de autos cuando su ilegalidad es clara, bajo el argumento de que el Juzgador no puede atarse a un error que fatalmente lo conducirá a otros:

*“(...) en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual, al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte que, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo ‘...mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece...’ (G.J.T. LXX, pág. 2), toda vez que ‘...la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...’ (Auto de 29 de agosto de 1977, no publicado oficialmente)<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Auto 062 de 23 de mayo de 1988. M.P. José Alejandro Bonivento Fernández.

Sobre la temática planteada, la Corte Constitucional, en sentencia T-1274 de 2005, concluyó que los únicos casos “*excepcionalísimos*” en que se puede desconocer los efectos de una providencia ejecutoriada es cuando se establece, sin discusión alguna, que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal “*que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo*”.

En tal sentido, se deja sin efecto el auto mediante el cual se nombra curador ad litem a indeterminados y en su lugar se procede conforme lo dispuesto en el Art. 507 CGP, se Decreta la partición y por tanto se le concede al abogado LUIS ALONSO OSORIO TRUJILLO, el término de diez (10) días, para presentar en un solo escrito el trabajo partitivo.

Finalmente se incorpora la respuesta de la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.